



FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL



De conformidad con el Artículo 164 numeral 5 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, es de la competencia exclusiva de los Estados, cito:

5. El régimen y aprovechamiento de minerales no metálicos, no reservados al Poder Nacional, las salinas y ostrales y la administración de las tierras baldías en su jurisdicción, de conformidad con la ley.

Es por ello que el estado Bolivariano de Aragua asume las competencias delegadas por el Constituyente en materia de minerales no metálicos en el estado Aragua.





FUNDAMENTACIÓN LEGAL



LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS

Impuesto al aprovechamiento de minerales no metálicos

Artículo 38. Sin perjuicio del régimen de concesiones aplicable, la alícuota del impuesto a la extracción, explotación y aprovechamiento de los minerales no metálicos, no reservados al Ejecutivo Nacional y que corresponde a los estados, estará comprendida entre uno por ciento (1%) hasta un máximo de veinte por ciento (20%) sobre el valor del metro cúbico de mineral extraído.



CONSEJO ESTADAL MINERO



El Consejo Estadal de Minería, es una instancia de consulta y de apoyo técnico científico en materia de minerales no metálicos del estado Aragua, que podrá convocar el Gobernador o Gobernadora cuando así lo considere pertinente.

Gobernador o Gobernadora del estado o por la persona que sea designado por este Empresas del estado Aragua que se dediguen La Secretaría Sectorial del Poder Popular a la realización de actividades mineras competente en materia de Minería La Secretaría Sectorial del Poder Popular El órgano o ente estadal competente en con competencia en materia de administración tributaria **INTEGRANTES** Prevención v Seguridad Ciudadana La Secretaría Sectorial del Poder Popular La Secretaría Sectorial del Poder Popular con competencia en materia de con competencia en materia de Desarrollo Económico **Desarrollo Agrario**



OBJETIVOS DEL PLAN DE DESARROLLO MINERO







OBJETIVOS DEL PLAN DE DESARROLLO MINERO







RESPONSABILIDADES DE LOS SUJETOS PASIVOS



Obligatoriedad de declaración del impuesto de extracción, explotación y aprovechamiento del metro cubico del mineral extraído.

Uso de la Guía de circulación y transporte para el traslado del mineral no metálico, expedida y distribuida por la administración tributaria estadal.

Tasa minera inspección e impuesto superficial minero (concesión).

Sanciones por incumplimiento establecidas en la ley de Régimen Tributario del estado Aragua.



TASA POR INSPECCIÓN



La declaración y pago de la tasa

Deberá ser efectuada dentro de los treinta (30) días continuos previos al vencimiento de la autorización o derecho minero otorgado.

Por metro cuadrado
De extensión o área

establecimiento, indistintamente que se encuentren o no en producción.

Para la explotación de minerales no metálicos por un período igual o superior a seis (06) meses.



Por los servicios de inspección y medición en la sede de la actividad minera.

Por la verificación de la adecuación del plan presentado con la realidad existente.

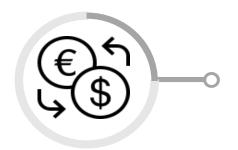
Tasa

Se establece en cero coma cinco (0,5), el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el BCV.



IMPUESTO SUPERFICIAL A LOS CONCESIONARIOS DEL DERECHO





Lo equivalente a cero comas cinco (0,5), el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.



Por metro cuadrado de extensión o área de la concesión minera, indistintamente que se encuentren o no en producción.





PAGO DE IMPUESTO DE EXTRACCIÓN, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MINERALES NO METÁLICOS



Establecido en la Ley de Régimen Tributario del estado Aragua, y fijado su valor mediante decreto.

Comprendido entre:



Sobre el valor del metro cúbico de mineral extraído.

N°	Mineral - Roca - Agregado	Tributo por metro cubico (M3)
	CALIZA (EN BRUTO)	20%
2	PIEDRA CALIZA (3/4 - 1")	10%
3	ARROCILLO DE CALIZA (3/8")	10%
4	POLVILLO DE CALIZA	10%
5	CARBONATO DE CALCIO	10%
6	CAL HIDRATADA	10%
7	CAL AGRÍCOLA	10%
- 8	CONCRETO	10%
9	CEMENTO	10%
_10	ARENA DE RÍO	10%
11	ARENA LAVADA	5%
12	ARENA CERNIDA	5%
13	GRAVILLA 3/4" - 1"	5%
14	RIPIO	20%
15	DOLOMITA - DOLOMITA (EN BRUTO)	20%
16	PIEDRA BLANCA DOLOMITA	10%
17	CERAMICOS	5%
18	ARCILLAS	10%
19	ADOQUINES	5%
20	BLOQUES	5%
21	PIEDRA INTEGRAL	10%
22	GAVIÓN	10%
23	GRANZÓN	10%
24	GRAVILLA 3/4" - 1"	5%



DECLARACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS

DECLARACIÓN Y PAGO:

Se realizarán en los formularios que autorice la Administración Tributaria del estado Aragua.

A TRAVÉS DE:

Medios electrónicos o físicos, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a la extracción, explotación y aprovechamiento del mineral.





CONTROL DE EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS





Libro de Control de Extracción de Minerales no Metálicos

En donde se determina la cantidad de material extraído, explotado y aprovechado.



Declaración

Se tomará en cuenta la declaración efectuada por el minero.



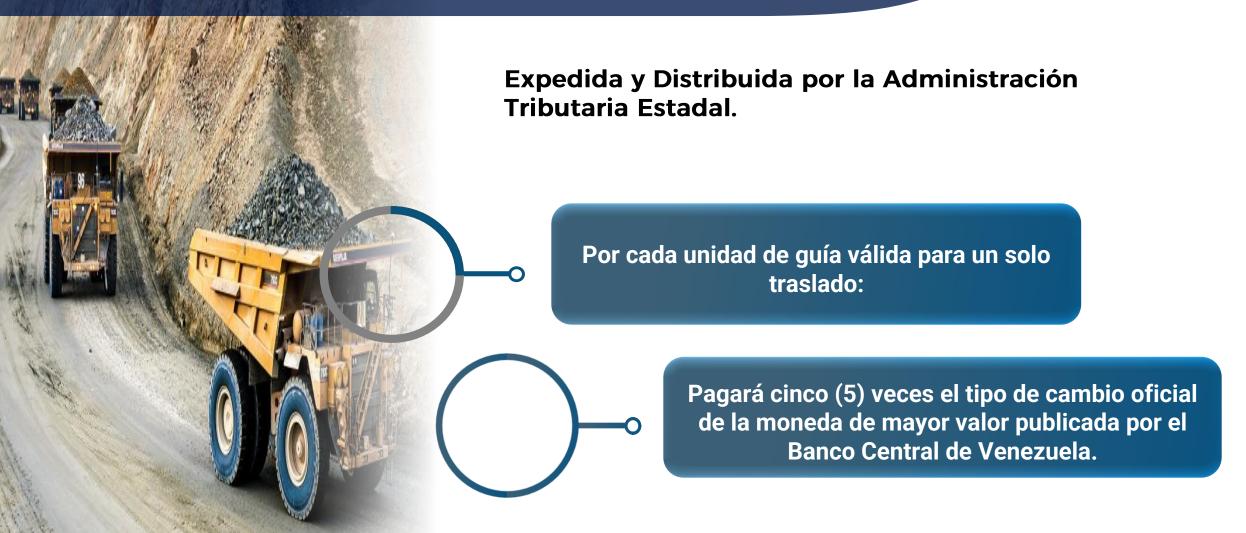
Soportes

Facturación, informe de recursos probados de la mina y la capacidad de producción mensual.



EXPEDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GUÍA DE CIRCULACIÓN Y TRANSPORTE DE MINERALES NO METÁLICOS









IGRACIAS POR SU ATENCIÓN!

